

Santiago de Cali, enero de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: EDINSON ANTONIO HUERTAS CASRRASCAL - MARIA JOSE VALENCIA CARRASCAL - ENITH ISABEL CARRASCAL ALMARIO - BERTHA ISABEL ALMARIO SUAREZ - CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND - CLAUDIA LORENA BRAND - MARIA ANGELICA BRAND - DIEGO SABOGAL - FABIO SABOGAL SATIZABAL - HUGO SABOGAL SATIZABAL - JULIO CESAR SABOGAL SATIZABAL - ZORAIDA SABOGAL SATIZABAL - ZOARIDA SABOGAL BRAND - ERLIUNDA BRAND - KAREN LIZETH SABOGAL CALERO - ISABELA MENDOZA SABOGAL - ALEJANDRA SAAVEDRA SABOGAL
Demandado: JAVIER ORLANDO GARCIA - OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ - COOPERATIVA DE OCCIDENTE - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado: 2019-00145
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en la escritura pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá D.C que reposa en el expediente o que apporto en este escrito, procedo a contestar el llamamiento en garantía de la referencia formulado por **JAVIER ORLANDO GARCIA - OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ - COOPERATIVA DE OCCIDENTE** de la siguiente manera.

INDICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADO

La parte llamada en garantía es la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que recibe notificaciones y correspondencia



en la Carrera 9a # 99 – 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**.

Como apoderado especial para este proceso funge el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali – Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 204.176 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 26 Norte # 6N – 16 de la ciudad Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop**

RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS.

Al respecto me permito manifestar que me ratifico del escrito de contestación de demanda radicada ante este despacho el 14/10/2020 por el apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por tal motivo solicito al despacho atender las manifestaciones realizadas en dicho escrito presentado dentro del término legal y que se dio por ser demandados directos dentro del presente proceso, asimismo solicito se de curso a las excepciones que presento y definió así:

- PRIMERO: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
- SEGUNDO: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SOZ-810
- TERCERO: CAUSA EXTRAÑA
- CUARTO: EXCESO DE PRETENSIONES A TÍTULO DE PERJUICIOS INMATERIALES
- QUINTO: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR HABERSE EXPUESTO DE MANERA IMPRUDENTE LA VÍCTIMA Y/O COMPENSACIÓN DE CULPAS
- SEXTO: INDETERMINACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y FALTA DE PRUEBA DE ESTOS
- SÉPTIMO: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO
- OCTAVO: COBRO DE LO NO DEBIDO
- NOVENO: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- DECIMO: SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO
- DECIMO PRIMERO: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO
- DECIMO SEGUNDO: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, VALOR ASEGURADO, LÍMITE DE AMPAROS Y COBERTURA PÓLIZA
- DECIMA TERCERO: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO
- DECIMO CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- DECIMO QUINTO: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- DECIMO SEXTO: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO
- DECIMO SÉPTIMO: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO

Cali | Calle 26 Norte # 6N-16 | 660 8047



RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR JAVIER ORLANDO GARCIA - OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ - COOPERATIVA DE OCCIDENTE PÓLIZA BÁSICA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. De lo analizado en el escrito demandatorio, encontramos que los señores EDINSON ANTONIO HUERTAS CASRRASCAL - MARIA JOSE VALENCIA CARRASCAL - ENITH ISABEL CARRASCAL ALMARIO - BERTHA ISABEL ALMARIO SUAREZ - CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND - CLAUDIA LORENA BRAND - MARIA ANGELICA BRAND - DIEGO SABOGAL - FABIO SABOGAL SATIZABAL - HUGO SABOGAL SATIZABAL - JULIO CESAR SABOGAL SATIZABAL - ZORAIDA SABOGAL SATIZABAL - ZOARIDA SABOGAL BRAND - ERLIUNDA BRAND - KAREN LIZETH SABOGAL CALERO - ISABELA MENDOZA SABOGAL - ALEJANDRA SAAVEDRA SABOGAL instauraron demanda de responsabilidad civil el cual tiene como propósito la reparación integral por las supuestas lesiones causadas en la humanidad de los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS por el acaecimiento de un siniestro fechado el 14 de octubre de 2013, se presentó un siniestro en el kilómetro 23+750 metros de la vía de doble calzada Andalucía-cerrito exactamente en el trayecto la paila-zarzal entre los vehículos de placas SOZ-810 y NCK-79C, donde el vehículo asegurado era conducido por el señor JAVIER ORLANDO GUTIERREZ GARCIA de propiedad de la señora OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ y afiliado a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. De lo analizado en el escrito demandatorio, se observa que los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS relaciona unas lesiones que dice habersele ocasionado en desarrollo de un siniestro fechado el 14 de octubre de 2013, se presentó un siniestro en el kilómetro 23+750 metros de la vía de doble calzada Andalucía-cerrito exactamente en el trayecto la paila-zarzal entre los vehículos de placas SOZ-810 y NCK-79C, donde el vehículo asegurado era conducido por el señor JAVIER ORLANDO GUTIERREZ GARCIA de propiedad de la señora OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ y afiliado a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, y se debe hacer las siguientes aclaraciones: entre empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE como tomadora y la señora OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ como asegurado, suscribieron sendos contratos de seguros básicos con mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con el fin de amparar los siniestros que se llegasen a producir con el vehículo de placas VBK-753 el cual se materializo en las siguientes:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA017189, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA071248, Orden 195, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.



- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO BÁSICO N° AA017190, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA071252, Orden 196, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 03062011-1501-P-03-0000000000001005.

Es de aclarar que este hecho por sí solo no debe entenderse que se acepta responsabilidad alguna en el siniestro o que mi representada deberá cancelar el valor total de las pretensiones planteadas, pues antes que el despacho emita una eventual sentencia en contra de nuestros intereses, deberá realizar un estudio minucioso de las cláusulas, excepciones y coberturas planteadas dentro de la póliza.

Ahora bien, es importante hacer la aclaración y al mismo tiempo la diferenciación entre una y otra pólizas que nos llama en garantía, teniendo presente que cada una de estas van encaminada a proteger el patrimonio del asegurado de diferentes riesgos dependiendo del caso. Siendo así me permito explicar y definirle al despacho lo que se busca con cada una de las pólizas y las obligaciones suscritas:

1. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO BÁSICO: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar a los **PASAJEROS** del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales derivadas de la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador, considerados dentro de la póliza como beneficiarios del seguro de responsabilidad civil contractual.
2. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA: Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los perjuicios materiales causado a terceros, derivados de la responsabilidad civil en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes **DE TERCEROS**.

Siendo así y teniendo en cuenta los hechos relatados y las pretensiones de la demanda, se debe aclarar que la única póliza que eventualmente sería la llamada a ser afectada sería la "PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" dado que del hecho relatado da cuenta que los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS no era pasajero o se encontrase dentro del vehículo siniestrado de placas SOZ-810.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho propiamente dicho, es la transcripción normativa que define y regula el llamamiento en garantía.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Para el 14 de octubre de 2013, fecha del siniestro, donde resulto aparentemente lesionados los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS, el vehículo de placas SOZ-810 se encontraba bajo la propiedad de la señora OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ y afiliado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.



RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR JAVIER ORLANDO GARCIA - OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ - COOPERATIVA DE OCCIDENTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL EN EXCESO

RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. De lo analizado en el escrito demandatorio, encontramos que los señores EDINSON ANTONIO HUERTAS CASRRASCAL - MARIA JOSE VALENCIA CARRASCAL - ENITH ISABEL CARRASCAL ALMARIO - BERTHA ISABEL ALMARIO SUAREZ - CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND - CLAUDIA LORENA BRAND - MARIA ANGELICA BRAND - DIEGO SABOGAL - FABIO SABOGAL SATIZABAL - HUGO SABOGAL SATIZABAL - JULIO CESAR SABOGAL SATIZABAL - ZORAIDA SABOGAL SATIZABAL - ZOARIDA SABOGAL BRAND - ERLIUNDA BRAND - KAREN LIZETH SABOGAL CALERO - ISABELA MENDOZA SABOGAL - ALEJANDRA SAAVEDRA SABOGAL instauraron demanda de responsabilidad civil el cual tiene como propósito la reparación integral por las supuestas lesiones causadas en la humanidad de los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS por el acaecimiento de un siniestro fechado el 14 de octubre de 2013, se presentó un siniestro en el kilómetro 23+750 metros de la vía de doble calzada Andalucía-cerrito exactamente en el trayecto la paila-zarzal entre los vehículos de placas SOZ-810 y NCK-79C, donde el vehículo asegurado era conducido por el señor JAVIER ORLANDO GUTIERREZ GARCIA de propiedad de la señora OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ y afiliado a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. De lo analizado en el escrito demandatorio, se observa que los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS relaciona unas lesiones que dice habersele ocasionado en desarrollo de un siniestro fechado el 14 de octubre de 2013, se presentó un siniestro en el kilómetro 23+750 metros de la vía de doble calzada Andalucía-cerrito exactamente en el trayecto la paila-zarzal entre los vehículos de placas SOZ-810 y NCK-79C, donde el vehículo asegurado era conducido por el señor JAVIER ORLANDO GUTIERREZ GARCIA de propiedad de la señora OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ y afiliado a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, y se debe hacer las siguientes aclaraciones: entre empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE como tomadora y asegurado, suscribieron sendos contratos de seguros en exceso con mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con el fin de amparar los siniestros que se llegasen a producir y que estén directamente relacionado con la compañía el cual se materializo en las siguientes:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O N° AA017189, con vigencia desde el 30/11/2012 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA065308, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.



Es de aclarar que este hecho por sí solo no debe entenderse que se acepta responsabilidad alguna en el siniestro o que mi representada deberá cancelar el valor total de las pretensiones planteadas, pues antes que el despacho emita una eventual sentencia en contra de nuestros intereses, deberá realizar un estudio minucioso de las cláusulas, excepciones y coberturas planteadas dentro de la póliza.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Para el 14 de octubre de 2013, fecha del siniestro, donde resulto aparentemente lesionados los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS, el vehículo de placas SOZ-810 se encontraba bajo la propiedad de la señora OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ y afiliado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto desde el punto de vista contractual y las obligaciones asumidas por las partes al momento de suscribir el contrato de seguros, ahora bien, es de aclarar que este hecho por sí solo no debe entenderse que se acepta responsabilidad alguna en el siniestro o que mi representada deberá cancelar el valor total de las pretensiones planteadas, pues antes que el despacho emita una eventual sentencia en contra de nuestros intereses, deberá realizar un estudio minucioso de las cláusulas, excepciones y coberturas planteadas dentro de la póliza.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Es de anotar al despacho que en esta clase de proceso respecto de una hipotética sentencia en contra de los intereses de nuestro asegurado y mi poderdante, se deberá hacer un análisis serio, profundo y tener en cuenta que en cada una de las pólizas existe unas clausulas, exclusiones, disponibilidad sobre el límite del valor asegurado para la fecha de ocurrencia de los hechos que se están demandado conforme lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, pues mi poderdante no está obligado a responder sino hasta el límite máximo y actual de la suma asegurada y de acuerdo del sujeto que lo solicita.

Por tal motivo, para que exista un pago en este tipo de pólizas, deberá acreditarse más allá de toda duda razonable el daño y deberán presentarse plenamente los soportes para ello, teniendo en cuenta que los perjuicios reclamados deberán ser probados en su integridad.

Es por ello que se solicita al despacho tener en cuenta el valor asegurado durante la vigencia de la póliza para la fecha de los hechos, pues la obligación de pagar las indemnizaciones cuando el asegurado sea condenado al pago de perjuicios solo se podrá realizar siempre y cuando se cumplan los requisitos para hacer el llamamiento, es decir que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía del mismo y no existan causales de exclusión de la póliza.

Es importante hacer énfasis al despacho que el llamamiento en garantía realizado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no es para que responda solidariamente las condenas impuestas en una eventual sentencia en contra de los intereses de la parte pasiva, sino que este es llamada a responder por una póliza siempre y cuando



cumpla con todos los requisitos para ello y en especial el pago solo se hará hasta el monto asegurado, por ello cualquier condena que supere dicho tope, la diferencia, deberá ser asumida por el asegurado, esto en base al contrato de seguros suscrito y aceptado por las partes previamente.

Asimismo, se debe aclarar que de acuerdo con el hecho demandado así mismo se deberá analizar qué tipo de póliza se podrá afectar eventualmente en una sentencia en contra de nuestros intereses, y es que las dos pólizas no pueden cubrir un mismo hecho dada las coberturas, exclusiones y el objetivo de estos, siendo así se debe aclarar:

1. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:** Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar a los **PASAJEROS** del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales derivadas de la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador, considerados dentro de la póliza como beneficiarios del seguro de responsabilidad civil contractual.
2. **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Dentro de la cobertura de dicha póliza se busca indemnizar los perjuicios materiales causado a terceros, derivados de la responsabilidad civil en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes **DE TERCEROS**.
3. **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO P.L.O.:** Dentro de la cobertura dispuesta, su aplicación o afectación solamente se podrá realizar exclusivamente cuando la póliza básica o de primera capa, se haya agotado, en este caso sería la **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA**.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se debe precisar que el tanto la jurisprudencia como la literatura han denominado esta figura procesal en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado). Al respecto lo que autoriza la norma es permitirle al llamante traer al proceso como tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Siendo así legalmente esta figura se fundamenta en los artículos 64 del C.G.P. y 1127 del Código de Comercio. Por tal motivo esta parte no se opondrá a este llamado dada la relación contractual emanada del contrato seguro que respalda responsabilidad civil extracontractual y contractual, siempre y cuando en un fallo hipotético en contra de los intereses de mi representado se debe analizar las condiciones, cláusulas y el valor límite asegurado.

A LA PETICIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

En concordancia con lo solicitado y pretendido por el llamante en garantía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, solamente estará obligada a responder hasta por el monto del valor asegurado, siempre y cuando éste no exceda del monto efectivo



del perjuicio patrimonial sufrido, de acuerdo con la disponibilidad del monto asegurado, ni mucho menos que exista algún tipo de exclusión. Asimismo, es importante recordar que cualquier condena a cargo del llamado en garantía se deberá hacer el estudio pertinente de los requisitos para hacer el llamamiento, los cuales son que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía de este y no existan causales de exclusión de la póliza.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EXCEPCIÓN PRIMERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: El requisito de procedibilidad es un trámite o una exigencia que hace la ley para intentar una determinada actuación. En materia de conciliación, las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1395 de 2010, establecieron la conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar procesos civiles o de familia en los cuales se discutan derechos inciertos y de libre disposición. Ahora bien, el legislador trajo unas excepciones a la regla general, entre esas el artículo 590 del Código General del Proceso el cual resta lo siguiente:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es bien sabido que la parte demandante interpuso el presente proceso ante el despacho y en su escrito solicito la medida cautelar en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el cual fue admitido y se fijó una caución. Posteriormente la parte convenientemente y sin mayores pronunciamientos no cumplió con allegar la respectiva póliza lo que genero que el despacho negara tal solicitud, actuación que nos llama mucho la atención dado que la parte activa al no cumplir cabalmente el requisito de agotar la audiencia pre-judicial y, además, tampoco hizo nada para el cumplimiento de la caución, lo que demuestra que el único propósito de solicitar la medida cautelar fue la de eludir la conciliación pre judicial como requisito de procedibilidad.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: El artículo 1568 del código civil colombiano establece “DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

EXCEPCIÓN TERCERA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: De conformidad con los hechos narrados, los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS se desplazaba en un vehículo diferente al asegurado el cual se identificada con la placa NCK-79C y no en virtud de un contrato de transporte terrestre que haya celebrado, es decir, el siniestro no se presentó en desarrollo de un contrato de transporte tal y como lo define el artículo 981 del Código de Comercio:

"una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario".

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que el lesionado se desplazaba dentro del vehículo, pero como conductor suplente y no en calidad de **PASAJERO**.

Para soportar nuestra tesis, en reciente sentencia del Tribunal Superior de distrito Judicial de Cali en su sala Civil dentro de la sentencia con fecha 19 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicación 76001-31-03-004-2010-00486-01 determino sobre un asunto lo siguiente:

"La acción civil de responsabilidad contractual invocada en la demanda como fuente de la obligación indemnizatoria, es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato y consiste en el deber de indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación preexistente derivada de una relación contractual. Por su parte, el contrato de transporte de pasajeros es aquél por el cual, una empresa transportadora asume frente a una persona denominada pasajero, la obligación de trasladarla a un lugar determinado previamente, mediante el pago o promesa de pago de un precio en dinero, llamado porte o flete, corriendo profesionalmente los riesgos inherentes a tales actos; en el contrato de transporte terrestre, intervienen dos sujetos: la Empresa de Transporte y el pasajero o viajero, a cambio de un precio llamado porte o flete, que el pasajero paga como contraprestación del traslado."

En virtud de lo expuesto y dentro de una posible y eventual sentencia en contra de los demandados, solicito respetuosamente al Señor Juez aplicar el régimen de responsabilidad extracontractual frente a los demandados JAVIER ORLANDO GARCIA - OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ - COOPERATIVA DE OCCIDENTE y consecuentemente a mí representada a quien se vincula con ocasión a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

EXCEPCIÓN CUARTA: SUJECCIÓN Y APLICACIÓN RESTRICTIVA A LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADO DE ACUERDO A SU COBERTURA BÁSICO Y EXCESO:

Se presenta este medio exceptivo de defensa bajo el entendido que, en un eventual e hipotético caso de notificarse una sentencia en contra de los intereses de mi representada o dando la continuación y desarrollo del proceso, solicitaría muy respetuosamente al despacho que cualquier tipo de condenas tengan una relación directa con los lineamientos contractuales predefinidos en las diferentes pólizas básicas así:

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO BÁSICO N° AA017190, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA071252, Orden 196, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 03062011-1501-P-03-0000000000001005. En esta póliza se acordó un máximo de 1900 SMLMV por la totalidad del vehículo y sus pasajeros, pero que, dividido por el número certificado de este, es decir 19, queda un total indemnizable por pasajero de 100 SMLMV del momento de la ocurrencia del siniestro, el año 2013, lo que resultaría la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte. (\$58.950.000), póliza en la que figura COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE como tomador y OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ como asegurado y, además, el vehículo de placas SOZ-810, en la cual se encuentran como beneficiarios los pasajeros ocupantes del vehículo citado.
- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA017189, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA071248, Orden 195, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103 y será responsable a cancelar la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se fijó en un máximo de 200 SMLMV del momento del siniestro en los eventos de "lesiones o muerte de dos o más persona", pero que el tope máximo por persona en dichos eventos será única y exclusivamente de 100 SMLMV al momento de la ocurrencia del siniestro, el año 2018, lo que resultaría la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte. (\$58.950.000), póliza en la que figura COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE como tomador y OMAIRA GARCIA DE GUTIEEREZ como asegurado y, además, el vehículo de placas SOZ-810, en la cual se encuentran como beneficiarios los pasajeros ocupantes del vehículo citado.
- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O N° AA017189, con vigencia desde el 30/11/2012 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA065308, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones



particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, y será responsable a cancelar la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se fijó en CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) póliza en la que figura como tomador, asegurado y beneficiario la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE OCCIDENTE.

Por tal motivo y de lo observado en la demanda y de la lectura de los hechos, se puede concluir que la única póliza que eventualmente se llegaría a afectar en este proceso es y será la de Responsabilidad Civil Extracontractual, pues los hechos alegados y las características en las que se encontraba los señores CARLOS ARIEL SABOGAL BRAND y EDINSON ANTONIO HUERTAS nos llevan a concluir que este no se encontraba en ejecución de un contrato de transporte o como pasajero propiamente dicho y el condicionado de la póliza es claro en manifestar las coberturas que estos tienen, por tal motivo ni la parte demandante ni el despacho pueden darle una interpretación y/o alcance abierto e ilimitado a un convenio contractual que fue suscrito por la demandada mas no por el demandante, por tal motivo es inadmisibile que el apoderado de la parte demandante pretenda la aplicación o simplemente el pensar que para un caso netamente Extracontractual se le de aplicación a la contractual, pues si se llega a dar dicho caso la póliza de responsabilidad civil contractual no tendría aplicación.

Lo anterior se sustenta de la siguiente manera, para el caso de las pólizas de Responsabilidad Contractual en las condiciones generales contenidas en la Forma 03062011-1501-P-03-0000000000001005 que delimita su campo de acción, manifiesta que se circunscribe a lo siguiente:

“LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA”

Para el caso de las pólizas de Responsabilidad Extracontractual en las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 que delimita el campo de acción de esta, manifiesta que se circunscribe a lo siguiente:

“LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO

CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO."

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil contractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar eventualmente con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos y estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza, en igual sentido de las pólizas contratadas solamente se podría afectar la de Responsabilidad Civil Contractual pues es la que indemnizaría los hechos y sucesos que recaen en los casos donde se vea la aplicación de un contrato de transporte.

EXCEPCIÓN QUINTA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO:

Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas SOZ-810 fuese el responsable del siniestro, es más, la única prueba que cuenta la parte demandante es el Informe Policial de Accidente de Tránsito el cual detalla una hipótesis la cual no se encuentra sustentada en un examen técnico y físico que determine lo manifestado en este ni mucho menos determina que la causa este en cabeza de alguno de los dos conductores involucrados, es más, la causa probable fue descrita por el funcionario que se dio por la imprudencia de otro vehículo. Es claro para este apoderado que en el lugar de los hechos ni en el informe se señalaron las acciones contrarias al Código de Transito.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada respecto de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA017189, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA071248, Orden 195, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103 o PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O N° AA017189, con vigencia desde el 30/11/2012 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA065308, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales

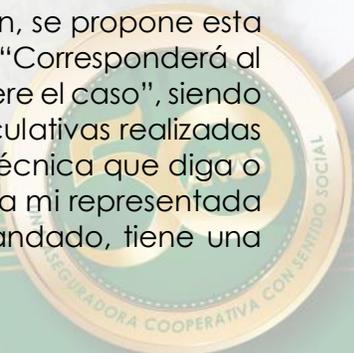
contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 y se demuestra que se encontraba vigente para el momento de los hechos, el juzgador deberá acudir al clausulado y principalmente a los amparos contratados en la póliza citada.

Por lo anterior hasta que no se demuestre que la culpa es exclusiva del conductor del vehículo SOZ-810, no podrá ser llamada a responder la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

EXCEPCIÓN SEXTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, VALOR ASEGURADO, LÍMITE DE AMPAROS Y COBERTURA PÓLIZA: Como lo disponen los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Ahora bien en atención a la manifestación realizada sobre la aplicación de la póliza, es importante resaltar al despacho que en este caso en específico se afectaría únicamente el amparo de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual Servicio Público, el cual está encaminado a cubrir las posibles indemnización por las lesiones o muerte de una persona que se encuentra como pasajero, para el cual es necesario atender al valor asegurado inicialmente pactado y que será en todo caso el valor máximo al que la aseguradora estará obligada en virtud de la presente demanda.

Es de resaltar al despacho que este llamamiento en garantía no presupone en si el pago de las condenas que eventualmente e hipotéticamente se pueda indilgar a mi representado, así como a nuestros asegurados, por tal motivo es importante recalcar que la póliza que habilita este llamamiento en garantía posee unos montos que fueron convenidos por las partes y estipulados en la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA017189, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA071248, Orden 195, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103 o PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O N° AA017189, con vigencia desde el 30/11/2012 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA065308, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, donde asumió un valor asegurado máximo por evento, tal y como lo estipula el numeral 3 del condicionado general plenamente identificado.

EXCEPCIÓN SÉPTIMA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Ahora bien, se propone esta excepción de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, "Corresponderá al asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la perdida si fuere el caso", siendo así en el expediente lo único que tenemos son simples afirmaciones especulativas realizadas por el apoderado de la parte actora sin allegar documento o experticia técnica que diga o dictaminen la responsabilidad de mi asegurado, pero para poder obligar a mi representada se debe tener la certeza de que el daño que se intenta culpar al demandado, tiene una



relación directa con los perjuicios los cuales deben ser liquidados según la normatividad jurisprudencial existente y demostrados plenamente con el apoyo probatorio que presente la parte actora.

EXCEPCIÓN OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que si dentro del desarrollo del proceso se llegase a demostrar algún tipo de actividad desplegada por el asegurado o por el conductor del vehículo en cuestión y que se enmarque en las descritas en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-00000000000000103 se proceda el despacho a declararla mediante sentencia a favor de nuestros intereses. Es de manifestar que las exclusiones en los seguros son cláusulas que se incorporan en el contrato con el objetivo de acotar el riesgo y dejar constancia de determinadas circunstancias que implican la no cobertura del siniestro. Este tipo de cláusulas son necesarias para acotar bien el alcance de las coberturas de los seguros y evitar que queden lagunas o puntos de indefinición en los contratos, lo que dejaría en una situación de inseguridad tanto a la compañía de seguros como a sus asegurados.

EXCEPCIÓN NOVENA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO: Este medio exceptivo es propuesta bajo lo prescrito en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual define que el valor asegurado se reduce constantemente conforme a los siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los pagos que la compañía aseguradora haga sobre esta; en el caso particular el despacho debe tener en cuenta este elemento procesal alegado al momento de fallar en una hipotética decisión en contra de nuestros intereses, pues deberá solicitar, en su momento procesal, prueba que determine el monto real disponible en el sentido que durante el desarrollo de este proceso se puede presentar el pago de otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, por tal motivo la suma asegurada se vería reducida en esos importes o pagos válidos, ahora bien si al momento de fallar el valor o importe asegurado se ha agotado totalmente no habrá lugar a cobertura alguna.

EXCEPCIÓN DECIMA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO: Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

DECLARACIÓN DE PARTE:

1. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de declaración de parte y permitir a este apoderado participar de forma activa en el interrogatorio que se llevará a cabo a la hora



y fecha indicada por el despacho a todos los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

TESTIMONIALES:

2. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de testimonios y permitir a este apoderado participar de forma activa en dichos a la hora y fecha indicada por el despacho solicitado por los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

DOCUMENTALES:

3. Solicito al despacho que, en un eventual e hipotética sentencia en contra de nuestros intereses, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, dicha prueba deberá solicitarse por el despacho para que tenga plena certeza de los valores máximos que la demandada y llamada en garantía está obligada a pagar.
4. Se solicita al señor Juez, de tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportare:
 - Copia de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO BÁSICO N° AA017190, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA071252, Orden 196, expedida por la Agencia CALI, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba el vehículo de placa SOZ-810.
 - Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA N° AA048653, con vigencia desde el 02/08/2018 - 00:00 horas hasta el 02/08/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA195441, Orden 129, expedida por la Agencia Cali, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 03062011-1501-P-03-0000000000001005.
 - Copia de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA017189, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA071248, Orden 195, expedida por la Agencia CALI, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que amparaba el vehículo de placa SOZ-810.
 - Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA017189, con vigencia desde el 24/06/2013 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA071248, Orden 195, expedida por la Agencia Cali, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.
 - Copia de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O N° AA017189, con vigencia desde el



30/11/2012 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA065308, Orden 1, expedida por la Agencia CALI.

- Condiciones generales de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O N° AA017189, con vigencia desde el 30/11/2012 - 00:00 horas hasta el 30/11/2013 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA065308, Orden 1, expedida por la Agencia Cali, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibe notificaciones físicas en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.
- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali o al correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop** asimismo al celular 310-832 40 97.
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibirá notificaciones electrónicas al correo **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop** .

Del señor Juez

Cordialmente



JUAN DAVID URIBE RESTREPO
C.C. No. 1.130.668.110
T.P. No. 204.176 del C S de la J



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA071789

FACTURA
AA076162



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL			ORDEN	195							
CERTIFICADO	AA071248	FORMA DE PAGO	Semestral Anticipado			TELEFONO	6608047							
AGENCIA	CALI	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16			USUARIO								
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
04	07	2013	DESDE	DD	24	MM	06	AAAA	2013	HORA	24:00	11	01	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	11	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP. DE TRANSP. DE OCCIDENTE	EMAIL	deoccidente@yahoo.com	NIT/CC	891900312
DIRECCIÓN	CRA 2 11C-14	EMAIL	ogargu@hotmail.com	TEL/MOVL	2298476
ASEGURADO	OMAIRA GARCIA DE GUTIERREZ	EMAIL	orlandojose22@hotmail.com	NIT/CC	029774426
DIRECCIÓN	KR 7 12 118 BR LA ASUNCION			TEL/MOVL	922297717
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT/CC	000890980757
DIRECCIÓN	0			TEL/MOVL	8395380

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	ROLDANILLO VALLE CRA 2 NO. 11-14 MERCEDES BENZ SPRINTER 413 MT 19 SOZ810 BLANCO ARTICÓ 651955W0013422 8AC906657EE075491 NA Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 100.00	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 100.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 200.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$176,850,000.00	\$107,280.00		\$17,165.00	\$124,445.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000805003801	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

Ail



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA017189

FACTURA
AA076162



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA071248 **CERTIFICADO** 195 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
04	07	2013	DESDE	DD	24	MM	06	AAAA	2013	HORA	24:00	11	01	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	11	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. DE TRANSP. DE OCCIDENTE **NIT/CC** 891900312
DIRECCIÓN CRA 2 11C-14 **E-MAIL** deoccidente@yahoo.com **TEL/MOVIL** 2298476

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ATENDIENDO SOLICITUD DEL TOMADOR SE INCLUYE LA ORDEN AQUI DESCRITA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

CLAUSULADO



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS
EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**



**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS
EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE, LOS CUALES QUEDAN CONDICIONADOS A TASACIÓN JUDICIAL, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES, O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMÓ EN GARANTÍA, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA: LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA EQUIDAD, LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.



2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.
- 2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA.
- 2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUcido SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.15. ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, NI EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en movimiento. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. **Suma asegurada individual:** la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. **Límite máximo de responsabilidad:** la máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2. **Auxilio funerario:** Ampara hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

La indemnización se efectuará mediante convenio con funerarias o a través de reembolso con la presentación de las facturas originales.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.



8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.



Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

a) En los eventos de Indagación preliminar e indagatoria: Se presentará la constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva. Dentro de esta indagación preliminar deberá incluirse además de la constancia referida, la solicitud y entrega provisional del vehículo asegurado.

b) En caso de haber otras actuaciones de sumario (excluyendo indagatoria): deberá incluirse constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente, además de copia de la actuación realizada por el abogado para obtener la providencia.

c) Juicio: copia de la sentencia debidamente ejecutoriada y constancia de la asistencia del abogado.

d) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Límites de valor asegurado expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes

	Lesiones	Homicidio
Etapa	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para cada evento que de origen a uno o varios procesos penales, no por cada demanda que se inicie.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La Equidad reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soportan la actuación realizada por su apoderado.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

e) En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la Equidad, por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados anteriormente, hasta la suma de 60 SMDLV.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por la Fiscalía de conocimiento de su participación u otro documento que así lo demuestre y un breve resumen respecto de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda, en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 íbidem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 íbidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo este apoderando.
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a)Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b)Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c)Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d)Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e)En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

01012010-1501-P-06-0000000000001005

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

10.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.

01012010-1501-P-06-0000000000001005

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA017190

FACTURA
AA076166



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificación **PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL **ORDEN** 196
CERTICADO AA071252 **FORMA DE PAGO** Semestral Anticipado **TELEFONO** 6608047 **USUARIO** GONSEG0301
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
04	07	2013		DESDE	DD	24	MM	06	AAAA	2013	HORA	24:00	11	01	2021
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	30	MM	11	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. DE TRANSP. DE OCCIDENTE **NIT/CC** 891900312
DIRECCIÓN CRA 2 11C-14 **EMAIL** deoccidente@yahoo.com **TEL/ MOVIL** 2298476

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE INCLUYE LA ORDEN AQUI DESCRITA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

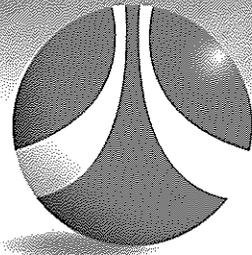
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

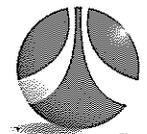
#324

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES
DE SERVICIO PÚBLICO



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop



equidad
seguros generales

VIGILADO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SUPERVISADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN DE COLOMBIA



PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LAS PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.3. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

24062011-1501-NT-P-03-0000000000000105

24062011-1501-P-03-0000000000000105



- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.

2. **EXCLUSIONES**

2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (a) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCIÓN SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACIÓN INDEBIDA O POR ABUSO DE CONFIANZA O POR HURTO.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGAO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

- 2.1.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE, SALVO CON OCASIÓN DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.10. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.5. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA SALVO QUE SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO, DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO

CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

- 2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA EXCEPTO GRÚAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS.
- 2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.3.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.3.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HEROICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.3.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO A LAS NORMAS DE TRANSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.3.7. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.3.8. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONDA, MOTÍN.
- 2.3.9. CUANDO SE GENEREN COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO O PARQUEADERO COMO

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



TAMPOCO ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA EQUIDAD, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO UN TERMINO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

2.3.10. EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.

2.4.1 NO SE RECONOCERÁN PAGOS O REEMBOLSOS, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

3.2.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

3.2.2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

3.2.3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

ETAPA	LESIONES	HOMICIDIO
	Cantidad [s.m.l.d.v.*]	Cantidad [s.m.l.d.v.*]
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

- * Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- * Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa

también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice. En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado. No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia Segunda Instancia:** Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA EJECUTORIA
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v	Máximo (1) audiencia realizada 10 s.m.d.l.v. Máximo (3) audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v			50 s.m.d.l.v

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

3.3.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente de tránsito o por actos malintencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente de tránsito o por actos mal

24062011-1501-NT-P-03-0000000000000105

24062011-1501-P-03-0000000000000105



intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

24062011-1501-NT-P-03-0000000000000105

24062011-1501-P-03-0000000000000105



- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o mas personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.
- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.
5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS.***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustara en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor. Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportara la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro. El amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicara a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (seguro insuficiente), a menos que la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el asegurado o el tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada periodo anual.

6. ***EXTENSIÓN DE COBERTURAS***

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrá otorgar una o varias de las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean contratadas y se encuentren en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

- 6.1. Amparo patrimonial: ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.4 y 2.3.5 de la condición segunda de la póliza por los siguientes conceptos:
- 6.1.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado o las personas autorizadas por el para la conducción del vehículo,

con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley. (este amparo no opera en caso de dolo del conductor).

- 6.1.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor. Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.
- 6.2. Amparo de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado: Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero mas cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.
- 6.3. Amparo de temblor, terremoto o erupción volcánica: se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.
- 6.4. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales,

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.

- 6.5 **Lucro Cesante de terceros:** La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.
- 6.6. **Lucro cesante del asegurado:** No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, esta cobertura adicional cubre hasta los límites de valor asegurado y tiempo establecidos en la carátula de la póliza, el lucro cesante que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado bajo las coberturas de pérdida total o parcial por daños o pérdida total por hurto de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	VALOR DIARIO	MÁXIMO DÍAS A INDEMNIZAR	DÍAS DE DEDUCIBLE
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DAÑOS	2 s.m.d.l.v	15 Días	Primeros 15
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	2 s.m.d.l.v	15 Días	Primeros 15

Para efectos de la indemnización los días a indemnizar se cuentan de la siguiente forma:

Para pérdida parcial por daños la indemnización se pagará a partir del

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



día 16, contados a partir de la fecha en que el asegurado documente totalmente el siniestro y deje el vehículo a disposición de La Equidad para la reparación correspondiente.

Para pérdida total daños y hurto la indemnización se pagará a partir del día 16, contados a partir de la fecha en que el asegurado transfiera la propiedad del vehículo a favor de La Equidad y entregue la tarjeta de propiedad.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cauce dicho incumplimiento.

8. **PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

8.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza.

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



8.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

8.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

8.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

8.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil.

8.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

8.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



- 8.2.2.1. Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- 8.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causa habientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención medica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de transito.
- 8.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.
- 8.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por a cualquier otro mecanismo.

8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedara sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- 8.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o

accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos demerito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

- 8.3.2. **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagara al asegurado el valor de las mismas según la ultima cotización del representante local autorizado de la fabrica y a la falta de este, del almacén que mas recientemente los hubiese tenido.
- 8.3.3. **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no esta obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 8.3.4. **Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

- 8.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinara, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagara al asegurado.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de ésta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedaran de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 13.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el termino previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

14. *AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN*

El tomador y/o asegurado autorizan a seguros La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. *NOTIFICACIONES*

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

16. *JURISDICCIÓN TERRITORIAL*

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

17. *DOMICILIO*

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

1. COBERTURAS A LAS PERSONAS

- 1.1. Traslado médico de emergencia.
- 1.2. Consultas Médicas Domiciliarias.
- 1.3. Asistencia Jurídica.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



- 1.4. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito.
- 1.5. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.
- 1.6. Asistencia en Audiencias de Comparendos.
- 1.7. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.
- 1.8. Transmisión de mensajes urgentes.

2. COBERTURAS AL VEHÍCULO

- 2.1. Remolque o transporte del vehículo.
- 2.2. Servicio de cerrajería.
- 2.3. Carro Taller.
- 2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (aplica solo para cobertura extraurbana).
- 2.5. Localización y envío de piezas de repuestos (aplica solo para cobertura extraurbana).
- 2.6. Perito in situ.

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de éste anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Aseguradora.

- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

24062011-1501-NT-P-03-0000000000000105

24062011-1501-P-03-0000000000000105



1. **Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, será, beneficiario además del Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.
4. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que se trate exclusivamente de vehículos destinados al transporte público de personas cuyo peso máximo autorizado no sobrepase los 3.500 Kgs, siempre y cuando no corresponda a buses, busetas y colectivos.
5. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir

24062011-1501-NT-P-03-0000000000000105

24062011-1501-P-03-0000000000000105



del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para los concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el asegurado acepta y conoce. La Aseguradora hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

1. **Traslado médico de emergencia:** Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, la Equidad se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.
2. **Consultas Médicas Domiciliarias:** Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, la Equidad pondrá a su

disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio. Este servicio opera sin límites de eventos.

3. **Asistencia Jurídica:** Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito.

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

- 3.1. **Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.
- 3.2. **Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:**
 - a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
 - b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o

penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

- 3.3 **Asistencia en Audiencias de Comparendos:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.
- 3.4 **Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.
4. **Transmisión de mensajes urgentes:** La Equidad se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. **Remolque o transporte del vehículo:** En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por LA EQUIDAD en caso de accidente y en caso de avería al taller idóneo en la ciudad más cercana.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



El límite máximo de esta prestación por accidente será de cuarenta y cinco (45) SMLDV y por avería ascenderá a la suma máxima de veinticinco (25) SMLDV.

2. **Servicio de cerrajería:** Dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde el kilómetro cero, en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la Equidad pondrá a disposición de asegurado, los recursos para solventar el inconveniente.
3. **Carro Taller:** Desde el kilómetro cero dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado, la Equidad a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque.
4. **Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (aplica solo para cobertura extraurbana):** Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la Equidad sufragará los siguientes gastos:
 - a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
 - b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



5. **Localización y envío de piezas de repuestos (aplica solo para cobertura extraurbana):** Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la Equidad se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
6. **Perito in situ:** Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente.

El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados. Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado ó de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

24062011-1501-NT-P-03-000000000000105

24062011-1501-P-03-000000000000105



VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA DE COLOMBIA



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA017189

FACTURA
AA070158



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA065308 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
30	11	2012	DESDE	DD	30	MM	11	AAAA	2012	HORA	24:00	11	01	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	11	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. DE TRANSP. DE OCCIDENTE **NIT/CC** 891900312
DIRECCIÓN CRA 2 11C-14 **E-MAIL** deoccidente@yahoo.com **TEL/MOVIL** 2298476

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EXPIDE POLIZA NUEVA SEGUN SOLICITUD

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-000000000000103

INTERES ASEGURADO

Se cubren los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un evento ocasionado por el vehiculo descrito en la póliza, sea- conducido por el asegurado o persona autorizada por el, o cuando el vehiculo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el SOAT.

COBERTURAS

Daños a Bienes de Terceros: Vr maximo asegurado a indemnizar por las pérdidas o daños materiales de bienes de terceros.

Muerte o lesiones a una persona: Vr maximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una persona.

Muerte o lesiones a dos o mas persona: Vr maximo maximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte varias personas, sin exceder para cada una, en ningun caso, del limite para una persona

Costos del proceso:

100 SMMLV
100 SMMLV
200 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El Lucro Cesante y Daño Moral, operan hasta el valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza para la cobertura básica, es decir: son parte del valor asegurado del amparo básico, y no adición del mismo.

ASISTENCIA JURIDICA
AMPARO PATRIMONIAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

Valor Asegurado \$ 400.000.000

Indemnizar al tomador de la póliza las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales y/o daños materiales causados a terceras personas en exceso de la cobertura básica (mínimo 60 SMMLV) y exceso individual tomado por cada uno de los propietarios de vehiculos.

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

Revocación o no renovación de la póliza 30 días

Aviso de siniestro 10 días

Pago de Indemnizaciones: La compañía indemnizara a las victimas las cuales se constituyen en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

En el evento que existe incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantía del daño, la compañía podra exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los beneficios causados.

Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial o extrajudicial con los damnificados, sus beneficiarios o herederos solo obligara a seguros la equidad si esta da su aprobación previa, es decir que no se requiere una sentencia judicial para la

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA017189

FACTURA
AA070158



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA065308 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
30	11	2012	DESDE	DD	30	MM	11	AAAA	2012	HORA	24:00	11	01	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	11	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. DE TRANSP. DE OCCIDENTE **NIT/CC** 891900312
DIRECCIÓN CRA 2 11C-14 **E-MAIL** deoccidente@yahoo.com **TEL/MOVIL** 2298476

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

indemnización de los perjuicios.

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO
 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR.

Esta póliza se rige por las condiciones generales contenidas en la forma 01062010-1501-P-03-000000000000103

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA LA ENTIDAD.

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS:

- HUB165
- LWC655
- NFD031
- NGJ947
- NLJ413
- NLJ798
- NMA971
- SAK734
- SAV228
- SJS161
- SJS193
- SJS194
- SMA514
- SMA710
- SMB275
- SMB517
- SMB559
- SMB580
- SOC829
- SOZ800
- SOZ801
- SOZ805
- SOZ806
- SPJ860
- SPK190
- SPK789
- SUJ689
- TKK363
- TXA128
- TXA129
- TXA138
- TXA141
- TXA142
- TXA143
- TXA144
- TXA147
- TXA149
- TXA150
- TXA151
- TXA152
- TXA155
- TXA168
- TXA265
- UPJ618
- UPJ863
- UPQ019
- UQG267
- UQG364
- UYO449
- VAF992
- VBG361
- VBZ152
- VFD464
- VNB586
- VNB675
- VOJ014

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA017189

FACTURA
AA070158



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA065308 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
30	11	2012	DESDE	DD	30	MM	11	AAAA	2012	HORA	24:00	11	01	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	11	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. DE TRANSP. DE OCCIDENTE **NIT/CC** 891900312
DIRECCIÓN CRA 2 11C-14 **E-MAIL** deoccidente@yahoo.com **TEL/MOVIL** 2298476

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

- VOJ022
- VOJ029
- VOJ137
- VOJ153
- VOJ264
- VOJ441
- VOJ442
- VOJ655
- VOJ665
- VOJ670
- VOJ684
- VOJ685
- VOJ688
- VOJ701
- VOJ706
- VOJ715
- VOJ726
- VOJ737
- VOJ741
- VOJ746
- VOJ748
- VOJ752
- VOJ755
- VOJ756
- VOJ758
- VOJ761
- VOJ764
- VOJ765
- VOJ775
- VOJ778
- VOJ780
- VOJ788
- VOJ798
- VOJ820
- VOJ949
- VOJ950
- VOJ951
- VOJ953
- VOJ958
- VOJ964
- VOJ976
- VOJ985
- VOJ986
- VOJ993
- VOJ996
- VOJ997
- VOJ998
- VOJ999
- VXK000
- VXK001
- VXK002
- VXK003
- VXK005
- VXK006
- VXK009
- VXK013
- VXK014
- VXK016
- VXK026
- VXK030
- VXK033
- VXK034
- VXK035
- VXK036
- VXK039
- VXK043

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA017189

FACTURA
AA070158



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Semestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA065308 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6608047
AGENCIA CALI **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N 16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN						
30	11	2012	DESDE	DD	30	MM	11	AAAA	2012	HORA	24:00	11	01	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	11	AAAA	2013	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. DE TRANSP. DE OCCIDENTE **NIT/CC** 891900312
DIRECCIÓN CRA 2 11C-14 **E-MAIL** deoccidente@yahoo.com **TEL/MOVIL** 2298476

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

- VXK045
- VXK047
- VXK048
- VXK052
- VXK055
- VXK056
- VXK057
- VXK058
- VXK059
- VXK060
- VXK061
- VXK065
- VXK069
- VXK073
- VXK078
- VXK079
- VXK083
- VXK085
- VXK086
- VXK098
- VXK107
- VXK108
- VXK111
- VXK113
- VXK116
- VXK123
- VXK153
- VXK155
- VXK156
- VXK161
- VXK163
- VXK164
- VZH463
- VZH737
- VZH738
- VZI012
- WAE788
- WEE262
- WHA168
- WHF489
- WHI724
- WHK267
- WHL221
- WHL550
- WHL840
- WLB418
- WMB079
- WMB093
- WMJ341
- WNE009
- WNE135
- WNE943
- WRA030
- WRD000
- XVV127
- XVV348
- XVW072
- ZDA052
- ZDA070
- ZDA454

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324